

Numeración presupuestaria	Denominación presupuestaria	Futura denominación presupuestaria	Coficiente	Número de orden
Año 1974				
04.112.33/4	Un Catedrático numerario de Instituto Nacional de Enseñanza Media.	Un Catedrático numerario de Instituto Nacional de Enseñanza Media.	4,5	5703
03.112. Varios/30	Dos Profesores de Educación General Básica.	Dos Profesores de Educación General Básica.	3,6	5704 y 5705

RELACION ANEXA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

	Coficiente
Una Profesora de Hogar, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2,3
Un Preparador de Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.	1,7
Un Fogonero de Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.	1,3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Tres Médicos	4,0
Un Mecánico-Electricista	1,4
Un Mancebo	1,3

12739 *CORRECCION de errores del Real Decreto 511/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas.*

* Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 7229, primera columna:

En el título III, capítulo II, artículo 36, norma 1.ª, líneas 4 y 5, donde dice: «... y sin perjuicio de lo dispuesto en la norma 6.ª siguiente.», debe decir: «... y sin perjuicio de lo dispuesto en la norma 4.ª siguiente.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12740 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se regula el cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del Decreto 2008/1973, de 26 de julio, sobre prácticas profesionales en los museos del Estado o donde tenga determinado la Dirección General de Bellas Artes, hoy de Patrimonio Artístico y Cultural.*

Ilustrísimo señor:

Para regular el cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del Decreto 2008/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—El año de práctica profesional que en dicho artículo se indica podrá ser realizado en cualquiera de los museos del Estado a cargo de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos o, en su defecto, en aquellos en los que exista un Director con nombramiento efectuado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Directores de dichos Museos comunicarán a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural el nombre de quienes soliciten realizar las prácticas, así como la fecha de comien-

zo de las mismas y su conclusión. En dichas prácticas profesionales se procurará que los titulados que las realicen se familiaricen con el funcionamiento de un museo, en sus aspectos científico, didáctico, organizativo, de conservación, instalación, etcétera.

El Director del Centro extenderá el certificado acreditativo de haberse realizado las mencionadas prácticas profesionales, no considerándose suficientes los emitidos a favor de aquellas personas de quienes no se haya comunicado, con anterioridad, su solicitud y comienzo de las prácticas.

Segundo.—Se considera, asimismo, como práctica profesional, de acuerdo con el espíritu que anima la exigencia de las mismas, el desempeño de manera efectiva y continua de funciones profesionales en los museos del Estado, con nombramiento efectuado de forma legal, tales como Director, Subdirector, Conservador, etc., siempre que tenga la titulación exigida en el Decreto y hayan desempeñado dichas funciones durante un periodo superior al de un año, sin nota alguna desfavorable. A tal efecto, la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural extenderá, cuando proceda, los certificados acreditativos de dicha circunstancia.

Tercero.—Ante la opción prevista en el repetido artículo tercero del Decreto de referencia de que dichas prácticas profesionales puedan realizarse «donde tenga determinado la Dirección General de Bellas Artes», hoy del Patrimonio Artístico y Cultural, se establece que podrán llevarse a cabo en los museos no estatales, a cargo de un funcionario facultativo del Cuerpo de Conservadores de Museos, así como bajo las órdenes directas de la Comisaría Nacional de Museos y Extensión Cultural. En cualquier otro caso deberá solicitarse con anterioridad dicha equiparación a efectos de su aprobación y del oportuno control en dichas prácticas profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Comisario nacional de Museos y Extensión Cultural.

12741 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se establece el calendario de las pruebas de acceso a la Universidad para la convocatoria de junio.*

Excelentísimos señores:

La Orden ministerial de 7 de marzo de 1977 ha retrasado hasta el 18 de junio el término del plazo de inscripción de los